

Expte. N° 9.022/25

VISTO:

La Constitución Nacional
La Constitución Provincial
La Ley Provincial de Tránsito N° 13.133
La Ley Nacional N° 24.449 y normativa complementaria
La Ordenanza N° 2.044/12 y sus modificatorias
La necesidad de garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio de transporte destinado a personas con discapacidad en el ámbito del Municipio de Villa Gdor. Gálvez
El pedido de la Asociación de Transportistas para Personas con Discapacidad de la Provincia de Santa Fe (ATRAES), y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 2.044/12 regula el servicio de transporte de personas con discapacidad.
Que en la mencionada normativa se consigna como antigüedad máxima de fabricación para los vehículos habilitados 10 años.
Que por Ordenanza N° 2.080/12 se modifica el requisito de antigüedad máxima reduciéndose a 6 años
Que mediante Ordenanza N° 2.755/21 se deroga el art 4° de la Ordenanza N° 2.080/12 en lo que respecta a la antigüedad de fabricación de los vehículos utilizados pasando de 06 a 10 años
Que dichos servicios cumplen una función esencial, brindando movilidad a personas con discapacidad que dependen de éste medio para acceder a la educación, salud y trabajo y actividades en la vida cotidiana.
Que muchos de éstos vehículos afectados a éste servicio prestan vencimientos inminentes al plazo máximo de antigüedad premeditado por la normativa vigente, dificultando su renovación por razones económicas y de mercado.
Que corresponde actualizar el límite de antigüedad del modelo de fabricación de los vehículos afectados al servicio, adecuándolo a la disponibilidad del parque automotor y a criterios de razonabilidad técnica sin desatender los estándares de seguridad
Que el Municipio tiene la potestad de dictar normas complementarias en materia de transporte local, priorizando la inclusión y la accesibilidad de las personas con discapacidad en el ámbito del Municipio de Villa Gdor. Gálvez.
Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3.199/2.025

ART.1º) Modifíquese el art 10º inc A de la Ordenanza N° 2.044/12 - conforme su redacción vigente dada por la N° Ordenanza 2.755/21 - el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Los vehículos afectados al servicio de transporte de personas con discapacidad deberán contar con un modelo de fabricación cuya antigüedad no exceda los quince (15) años, contados desde la fecha de fabricación, debiendo acreditar en todos los casos las condiciones mecánicas y de seguridad exigidas por la normativa*

vigente”.

ART.2º) Manténganse vigentes todas las restantes disposiciones de las Ordenanzas N° 2.044/12 y 2.080/12 que no se opongan a la presente.

ART.3º) Facúltese el Departamento Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente

ART.4º) Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 20 de noviembre de 2025.

Antonela Liparelli
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ



Jorge Murabito
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA 42	
ENTRÓ	SALIO
.....	25/11/2025
Atendido por LAURA X.	
Atendido por	

Laura Rochetti
MESA DE ENTRADA
CONCEJO DELIBERANTE

